

PROCESO DE INFANZONIA: LOCALIDAD DE GRAÑÉN  
1806

360/A-2



Com.  
Ynfanzon

Año de 1806.

El Alcalde del Lugar de Grañen repre-  
senta al S.<sup>or</sup> Fiscal: Que luego que entró en  
su empleo, se le dieron varias quejas por lo  
que se veía sobre las muchas personas que se  
esimian & las Cargas Concejiles à título  
& Ynfanzones; y visto el Causante y Sédulas  
del Secindario, ha hallado en dha clase à  
D. Fran.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> Altabas. y cinco Secinos mas  
sin q. haya podido averiguar la causa p.<sup>a</sup>  
estar anotado

Sup.<sup>ca</sup> se les mande presentar los  
títulos, y se forme Padron

S.<sup>or</sup> Fiscal  
Or  
R. Muxo

360/2





Quarta parte

STELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

M. Y. S.

Diego Lopez Alcalde del Lugar de Granen partido de  
Nueva con el debido respeto participa a V. S. que desde su  
ingreso en el Empleo de Alcalde q. exerce ha oido  
frecuentes quejas de vecinos del Estado general  
sobre las muchas personas q. se epimen de los cargos  
y pechos concepiles a titulo de precepto de Infanzonía,  
con cuyo motivo ha procurado ver el Catastro q.  
rige p.<sup>a</sup> el reparto del pago de la M. contribucion  
y Cédulas del vecindario, donde ha hallado ano-  
tados como hidalgos y con reparacion de los del Estado  
General a D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Antonio Altabas, D.<sup>n</sup> Josef Al-  
tabas, D.<sup>n</sup> Miguel Mayora, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Laguna, D.<sup>n</sup>  
Juan Anso Laguna, D.<sup>n</sup> Vicente Moreu, y por  
mas q. ha procurado indagar la causa y  
fundamento q. ha havido para anotarlos con  
dha distincion y reparacion, y q. mirare por conigua-  
ente de las cargas concepiles, no ha podido hallar  
documentos alguno lo qual ofrece alguna  
sospecha de q. los tales se habran ido introduciendo  
a oportunidad de haber obtenido el Empleo pu-

GOBIERNO DE ESPAÑA



bilicos con otros de sus Parientes y aliados  
 y como esto cada en grave daño y perjuri-  
 cio de la causa publica, y secundaria de  
 este Pueblo; y por otra parte sea justo q.  
 solo repare por Infanzon y por de los  
 privilegios de tal, aquel, o aquellos q.  
 realmente lo sean; lo qual puede abe-  
 riguarse por el medio suave y sencillo  
 de q.  
 cada uno de ellos manifieste los  
 titulos y documentos q.  
 tubiere relativos  
 a su pretendida Infanzonia con los de su res-  
 pectiva inclusion: y q.  
 liquidados q.  
 sean  
 an se forme un Padron donde sean pu-  
 eros y colocados, manifestandose ere de  
 tal manera y con las debidas precau-  
 ciones p.  
 q.  
 alli no se puedan poner ni por-  
 gar otros ni mas q.  
 aquellos q.  
 tubieren Derpacho del R.  
 Acuerdo para  
 ser Engadronados: Por tanto.


A. N. E. sup.  
 se rinda en uso de las facultades de su alto Ministerio, y mirando p.  
 el bien comun, y alivio de esta po-  
 blacion disponer y practicar lo cono.  
 para q.  
 todos los arriba nombrados pre-

H. N. M. S. J. S. J.  
 Antonio de S. J. S. J.  
 Del Consejo de S. M. J. S. J.  
 en lo Civil de la N. J. S. J.  
 Empadronado



Alm. en el año 1806

senten en el breve termino q. les fuere senala  
 de en este Tribunal sup. del R. Audiencia by  
 titulo q. respectivamente tubieren de sus In-  
 ferioridad con los de sus jurisdicciones para poder  
 los examinar y sea si son, o no legimos, y  
 q. deducido q. sea lo q. correspondia a cada de  
 ello se mande formar y forme un libro  
 Padron de hidalgos con todas las formali-  
 dades y requisitos correspondientes, donde  
 se anoten los q. fueren estimados por tales  
 p. el R. Audiencia, y q. sin expresa provid.  
 de este, no se incluya ni anote a nadie  
 en dho Padron, a fin de evitar los fraudes  
 q. de otra manera se podrian originar q.  
 asi lo espera de la notoria justif. de v. s. cuya  
 vida Dios que m. d. a. Granen 28 de  
 Mayo de 1806 Diego Lopez Alcalde

M. J. Fiscal de la Civil de la R. Audiencia de Aragón  






Quarenta y maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Acto de Zaragoza y Abril diez y siete de 1806. Acto. Gen.

S. S. te  
Reg.  
Ric  
Amande  
Gaxido  
Sevillano

Para ala vista del Fiscal de S. M.



El Fiscal de S. M. en virtud de  
este Expediente que ha promovido el Alcalde del  
Lugar de Ganen con su antecedente representación.  
Dice: Que en ella dá cuenta que en aquel  
Pueblo hay varias familias que se eximen

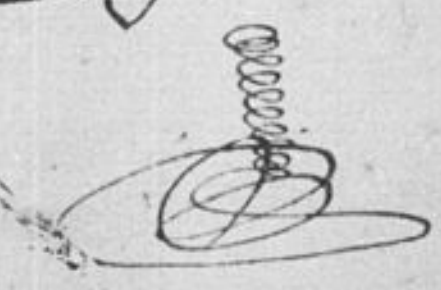


Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

de las cargas concejales á título de Infanzones, y que  
han cobrado en las Liras cobatorias como tales,  
sin que haya podido averiguar los títulos y tiempos  
para ellos D. Fran. Altabas, D. José Altabas, D.  
Miguel Alayeto, D. Fran. Laguna, D. Juan Antonio  
Laguna, y D. Vicente Meres; y como esto sea en gra-  
te perjuicio del comun de Vecinos de aquel  
Lugar y de la Regalia, podrá V. E. mandar despachar la  
orden correspondiente al mismo Alcalde y<sup>a</sup> que ha-  
ga saber á los de las citadas familias que en el  
termino preciso de un mes cada familia presente de  
ofertam. de ganen los títulos y documentos en  
que pretenda fundar su respectiva Infanzonia, y que se  
comunique al Sindico Cón. General para que en  
su vista con dirección de Senado y con la debida  
reparación en cada Exped. se diga lo que convenga  
al comun de Vecinos y la Junta m. de la d. con  
dicamen de hacer el estado correspondiente, y  
siendo el de Infanzones los remita al Acuerdo,  
y V. E. mandos se le pases.

V. E. no obstante acordará lo mas acertado.  
Zaragoza 25 de Abril de 1806.





Auto  
de  
reg  
Pre  
Munici  
Sanc  
Serrano }  
Como lo dice el Real de S. M. en  
antecedente Censura.

Nota: se escribió Carta excom en diez de Mayo.

Del Rey.  
Al T. S. Real de la R. A. de Aragón y  
de Aragón  
do el orden de lo que  
Zaragoza y los Infantes Representa  
tantam. los  
conias en el  
tio de un mes, que se entienda se ha con  
tenido p. a su cumplimiento en virtud del  
qual se acusa el reo:  
Dios que a S. M. C. Sabien  
Jaime 2o de Junio de 1806.  
D. S. N. S. no  
Diego Lopez Aldeaneda.  
al T. S. R.  
de 1806.  
Sr. D. Juan Sabido.

De S. M. C.  
de Aragon  
D. Juan Ant. Altabas  
D. Juan Ant. Lapunaga  
Dn Fran Lagonda  
Dn Josep  
Don Vicente Morera  
Al T. S. Real de la R. A. de Aragón  
GOBIERNO DE ARAGON



Auto  
de  
Frey  
Diego  
Alcázar  
García  
Sevilla

Luzán y Abou

Como lo dice  
antecedente Carta

Nota: se escribió Carta en diez de Mayo.

507<sup>o</sup> Juan Saborda

He recibido la q.<sup>ta</sup> me dirigio p.<sup>a</sup>  
el Correo de la Ciu.<sup>dad</sup> de Nueva con fecha  
de el 30 de Mayo proximo pasado e orden de  
los S. S. de esta R.<sup>el</sup> A.<sup>ud.</sup> sobre q.<sup>e</sup> los Infantes Representa-  
nes de esta Villa piden al Ayuntamiento los  
titulos e sus respectivas Infanzonias en el  
título e un mes, quedo enterado de su con-  
tenido p.<sup>a</sup> su cumplim.<sup>to</sup> en virtud del dho. ha-  
qual acuso el recibo:

En 20 de Junio de 1806

Diego Lopez Aldeaneda

507<sup>o</sup> Juan Saborda

Al Sr. D.<sup>o</sup>

D. Juan Ant. Altabes  
D. Juan Ant. Lapunaz  
D. Fran. Laguarda  
Don Vicente Moxcu

Al Sr. D. Juan de Cárlos de Aragón





Auto de  
17 de  
May  
Paci  
Alcaldes }  
Garcia }  
Sevilla }  
anc

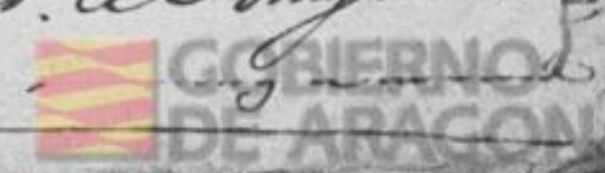
Nota:

M. F. S.

M. M. T. S. Fiscal de lo Ci-  
vil en la Q. Audiencia, Señor maestro acompa-  
ñado de Aragón, la Adjunta Representa-  
ción de la Real Maestranza de  
la Villa de Tarragona  
en su Villa de Tarragona  
por el Sr. D. Diego Lopez ha  
dado lugar; exponiendo a la audi-  
tada ciudad de M. Urdaná a breves  
trabajaos por el Sr. Superior no-  
tivo de lo S. de M. Urdaná.  
Diciembre de 1806.

M. F. S.  
D. Juan Ant. Altabes  
D. Juan Ant. Lapunaz  
D. Fran. Laguarda  
D. Joseph Lopez  
Por Vicente Moreu

M. T. S. Fiscal de lo Civil en la Q. Audiencia de Aragón





Auto  
1712  
reg  
Pico  
Mucorin }  
Garcia }  
Seisllano }  
C  
au

Nota:

M. T. S.

Muy Señor nuestro acompa-  
ñamy á N. la Adjunta Representa-  
cion alijada á nuestra Clase de  
Infantes en esta Villa de Tarragona  
por lo q. N. Sr. Diego Lopez ha  
dado lugar; exponand & la acudi-  
tada Ciudad de N. Mbará á breis  
burladuro tod ala Superior no-  
ria de N. Sr. de N. Acuerdo.

Dio que á N. Sr. m.  
el Dia 21 de Agosto de 1806.

M. T. S.  
D. N. Sr. M. T. S.  
Ay. Ayuntamiento

D. Juan Ant. Altabas  
D. Juan Ant. Lapunoz  
D. Fran Lapunoz  
D. Joseph Lapunoz  
Por Vicente Moxcu

M. T. S. Real de la Ciudad de Tarragona







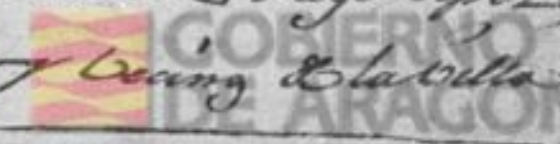
Quereute marauicio.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVETIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Como Senor

D.<sup>o</sup> Fr. Co. Antonio Altaba y D.<sup>o</sup> Josef Altaba, D.<sup>o</sup> Miguel Mayo-  
ra, D.<sup>o</sup> Juan Laguna, D.<sup>o</sup> Juan Cruz Laguna y D.<sup>o</sup> Vicente Moreno  
Jofansona y vecinos de la Villa de Traves el Partido de la  
Ciudad de Huesca, con la real cedula referida a V. E. de 17 de  
Septiembre de 1762. Diziendo: Que el Alcalde Diego Lopez  
en virtud de dicho Real Cedula de 17 de Septiembre de 1762  
a V. E. que dice el impresor Juan de la Cruz Laguna  
habia presentado algunas quejas de la Ciudad de Huesca  
y el Signo de Armas fundandolas en que muchas personas se  
criaban de sus cargos concejales a provento de los Jofansones,  
y tambien dijo que habia visto el Censal de Huesca con  
los Censales y las Cédulas del Censal y encontradas con  
ellas como Armas y fuera del estado general de los censales,  
lo que comandado nobilidad por causa de indaga de jurato  
motivo de ello, para que según se encontrase y mejor docu-  
mento el verdadero comienzo de la real distincion que con-  
tra la separacion de las Personas el Signo de Armas, hizo  
supuesto eran introducidos en aquella privilegiada parte los  
que se refieren a equidad de que habian obtenido los Em-  
pleos de Armas y señores, o por lo que se obtubieron sus Cédulas  
o annadas, manifestando en ello su celo Patriótico.

El Alcalde Diego Lopez  
de Ayuntamiento y todo el comun y vecinos de la Villa  
de Huesca

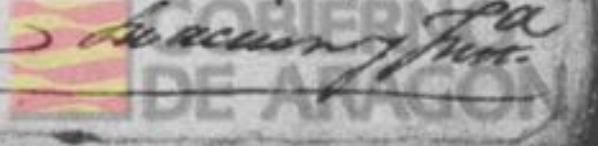




El Sr. D. Juan de Salazar general de la Real Audiencia de esta villa  
 con los Sr. D. Juan de Salazar y sus familiares en el nombre de  
 su padre, Sr. D. Juan de Salazar y su hijo, Sr. D. Juan de Salazar  
 y natural de esta villa, y sus hijos, y sus herederos, y sus  
 sucesores, y sus descendientes, y sus sucesores, y sus descendientes,  
 de la villa de Salazar, por el sumario, bullicio, y con-  
 ternacion, pero lo expusieron bien penetrado, y la pro-  
 videncea de V. E. por la q. se le manda presentar don-  
 do de un mes al Ayuntamiento. Lo qual y documentos  
 en q. se contiene fundan su Infancia, con citacion  
 de el estudio que se que se el estado, que siendo  
 de el Infancia debiera remitirse a V. E. quedaron  
 sin efecto, aunque con algun sentimiento de que el Ayun-  
 tamiento no fuere parte principal en la inteligencia  
 de lo acordado por V. E., siguiendo el juicio de legi-  
 timidad sobre la materia de que se trata por el  
 Jefe de la mencionada villa, pero no con el  
 orden de acuerdo que se debiera q. a evitar resen-  
 timiento y poder valer las expedientes con suge-  
 rion de lo que se acordado por V. E. El honor de los  
 Señores no puede sufrir con indiferencia lo  
 que se ha de un estado, que por su abeasion pre-  
 tende ser igual con las Familias, causandole el  
 perjuicio que es consiguiente, y en el dia mas  
 pa que principado, y expedientes en su pro-  
 quito de seguir con tal sentido que pater-  
 tando la ausencia de el Sr. Actuario, ni el  
 estudio por que adelante por su oficio,  
 ni los expedientes producidos en la villa de Salazar.

MELAYO DE OTAVIO OTTEVA  
 DE OTAVIO OTTEVA

El Malo que represento, como aya pendiente de la  
 libre dolo, una voluntaria dea. Esta misma es  
 particular de la representacion de representable autoridad  
 de el Sr. D. Juan de Salazar y sus familiares, y sus herederos,  
 de la villa de Salazar, por el sumario, bullicio, y con-  
 ternacion, pero lo expusieron bien penetrado, y la pro-  
 videncea de V. E. por la q. se le manda presentar don-  
 do de un mes al Ayuntamiento. Lo qual y documentos  
 en q. se contiene fundan su Infancia, con citacion  
 de el estudio que se que se el estado, que siendo  
 de el Infancia debiera remitirse a V. E. quedaron  
 sin efecto, aunque con algun sentimiento de que el Ayun-  
 tamiento no fuere parte principal en la inteligencia  
 de lo acordado por V. E., siguiendo el juicio de legi-  
 timidad sobre la materia de que se trata por el  
 Jefe de la mencionada villa, pero no con el  
 orden de acuerdo que se debiera q. a evitar resen-  
 timiento y poder valer las expedientes con suge-  
 rion de lo que se acordado por V. E. El honor de los  
 Señores no puede sufrir con indiferencia lo  
 que se ha de un estado, que por su abeasion pre-  
 tende ser igual con las Familias, causandole el  
 perjuicio que es consiguiente, y en el dia mas  
 pa que principado, y expedientes en su pro-  
 quito de seguir con tal sentido que pater-  
 tando la ausencia de el Sr. Actuario, ni el  
 estudio por que adelante por su oficio,  
 ni los expedientes producidos en la villa de Salazar.







Quarenta maravillas

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVILLIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SIIIS.

hallandose tod abandonado, y la providencia de  
V.E. de cinco y ocho de Mayo sin el debido cumpli-  
miento, que es en donde deuo estar la pro-  
pia indispensable obligacion de un Magistrado,  
qual es el Sr. D. Lopez de uniam. para de  
la dñdad aqueva observar el letra de cu  
estas familias y no puden ning otra de presen-  
tar la verdad ante V.E. En cuya atencion.

Ante V.E. sup. q. por lo exp. Hebe sido el mandar qua  
el Sr. D. Diego Lopez en el presen. term. de ocho  
de Mayo tenia a V.E. proporcionado y expedidos  
de las suplicas de los Sr. Alcaides, y de  
estas recabaciones y peticiones, para q. las  
suplicas no se les ofresa duda, y mandar  
asimismo q. al tiempo de su devota se tenga  
tod presente, con la debia providencia pro-  
pia de la justificacion de V.E. a que se ha  
hecho arrenda el indico el Sr. D. que asi  
se opera. Trancos y Argots de D. D. D.

Com. Sr. D. Juan Ant. Laguna  
D. Juan Ant. Alaba  
D. Josep Alaba  
Don Vicente Moreu



Para repachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS X

Ante V.E. de Trancos y Argots de D. D. D. de V.E. de V.E.

Sr. D. a  
Sr. D. a  
Regencia  
de con  
D. D. a  
Sr. D. a  
Sr. D. a  
Sr. D. a  
Sr. D. a  
Sr. D. a

Alcalde de la Villa de Trancos, y su Ayuntamiento  
esto resueta dentro de ocho dias los expedientes que  
habien formado a los titulos presentados por los  
Infantes, valiendose de otro Sr. D. a el actuario  
estubiene ausente, uerente, impedido, para los  
q. no estubieren perfeccionados, con arreglo a lo  
mandado.



OHA. OT...

Fiscal de S. M. en villa de este  
 Exped. de los documentos presenta  
 dos en virtud de lo mandado q. V. E. en  
 su auto de 28 de Abril último dice: que  
 D. Juan Antonio Altabas, D. Josef Altabas  
 y Sabero, D. Juan Antonio Laguna, y D. Vicente  
 Moreno presentan Excohemias  
 en propiedad obtenidas por los mismos  
 y sus Padres, lo que así tiene reconocido  
 el Sindico Prot. General de la Villa de  
 Grañen á quien se le han comunicados  
 dichos Exped. por lo que corresponde  
 que á los de estas familias se les  
 empadronen en clase de Infamones,  
 y se les continúe en la posesion en q.  
 han estado guardandolos las excohemias  
 y privilegios propios de Infamones.  
 D. Miguel Mayors, y D. Fran.  
 Laguna á quienes se les hizo saber  
 el auto auto de V. E. de 28 de Abril,  
 en q. se le mandaba q. dentro de  
 un mes presentasen los títulos en  
 que pretendian fundar su Infamonia,  
 no han cumplido con lo mandado  
 en el, que no han presentado do-  
 cumento alguno; por lo que podrá  
 V. E. mandar se libe nueva orden



SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

á sus Excohemias y que cumplan con lo man-  
 dado en dicho auto dentro del termino  
 de 15 dias precisos, con advertimiento  
 de que pasado sin haber cumplido, se les  
 obrará como los vecinos del estado  
 llano.

Para evitar el abuso y arbitrariedad  
 de empadronar en lo sucesivo en clase  
 de Infamones á los que no lo son; y  
 que á los que verdaderamente lo sean no  
 se les moleste con infundados recursos,  
 podrá V. E. mandar se forme en el Lugar de  
 Grañen un nuevo libro para encohemias  
 y impuestos de papel sellado, en el qual  
 se coloque con distincion unicamente  
 á aquellos vecinos que obtubieren  
 provision de esta R. Audiencia, poniendo  
 copia de ella en dicho libro y á conti-  
 nuacion las firmas de la Justicia y  
 Ayuntamiento, y se conserve dicho li-  
 bro en los venales de Ayuntamiento,  
 previniendo á uno y otro q. en lo sucesivo  
 no pueda empadronar á ningún  
 vecino en clase de Infamor, sin





firmar el correspondiente Exped. en que  
son ten los titulos que tengo para  
ello y comunicarlo al Indico Pro General  
remitiendolo despues a este Tribunal  
por mano del Fiscal de S. M. para lo pro  
ceder en lo que correspondia.

Yo el Rey nos mandamos como  
acordamos lo mio de real cedula  
de 3 de mayo de 1806

Auto de S. M. de 3 de mayo de 1806  
en la Audiencia de Mexico  
Yo el Rey mandamos que la Villa de Tlaxiaco em  
padrone en la clase de Infanzones a las familias de  
D. Juan Antonio Altabas, D. Josef Altabas y Sabero,  
D. Juan Antonio Laguarda y D. Vicente Estorru. y en guar  
de las enajenaciones y privilegios que como a Infanzos  
nos les corresponde continuandolos en la posesion  
en que han estado en su Infanzonia. Si tuvierdes  
despensas de D. Miguel Mayet y D. Juan Laguna a  
quienes se les hizo saber el auto el trece de veinte  
y ocho de abril ultimo para que dentro del preciso  
termino de quince dias cumplan con lo que se les  
tiene mandado en otro auto con aperechamientos



Para despachos de oficio quatro n. 1806

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.

que parado sin haber cumplido se les colocara en  
tre los vecinos del estado llano. Y para evitar el abu  
so y arbitrariedad de empadronar en lo sucesivo en  
la clase de Infanzones a los que no lo son y que a  
los que verdaderamente lo sean no se les moleste  
con infundado recurso; el Ayuntamiento el refi  
xió Pueblo de Tlaxiaco forme un nuevo libro padron  
encuadernado y compuesto de papel sellado, en el  
qual se cologue con distincion unicamente a aquellos  
vecinos que obtuvieron su provision de esta Audiencia  
poniendo copia de ella en dicho libro y a conti  
nuacion las familias de la Justicia y Ayuntamiento  
conserbandose dicho libro con los demas de Ayuntami  
entos. Y se le previene que en lo sucesivo no proceda  
a empadronar a ningun vecino en clase de In  
fanzon sin formar el correspondiente expedi  
ente en que son ten los titulos que tenga pa  
ra ello y comunicarlo al Indico Procurador  
General remitiendolo despues a este tribu  
nal por mano del Fiscal de S. M. para



la proviencía que corresponde.

~~Handwritten signatures and scribbles~~



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a formal document or report. The text is arranged in approximately 18 lines, starting from the top left and moving downwards. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.